

ORDENANZA N° 14 / 2004 J.M.

POR LA CUAL SE EXONERA DEL PAGO DE LA DEUDA POR EL CANON DE OCUPACIÓN PRECARIA DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO A LOS VENDEDORES DE LA VIA PUBLICA (MESITEROS Y CASILLEROS).-

VISTO: Los trabajos que realiza en el microcentro la Municipalidad de Ciudad del Este para el reordenamiento y reconversión de la misma, procediendo a la recuperación de los espacios públicos y a la demolición de las galerías en ellos construidas; y

CONSIDERANDO: Que estos trabajos se iniciaron en el año 2.003 y proseguirán en el presente año e incluso en años venideros generando algunos inconvenientes en el normal desenvolvimiento de las actividades laborales de los vendedores de la vía pública con el consiguiente perjuicio económico que conllevan, aun con la mejor organización que se implementa;

Que el artículo 8° de la Ley N°.1.294/87 Orgánica Municipal concordante con el artículo 17°, incisos "a" y "c" de la misma ley y los artículos 166 y 168, numerales 1 y 2 de la Constitución Nacional consagran la autonomía de las Municipalidades y la autarquía presupuestaria como asimismo la finalidad de la institución y, siendo el canon por ocupación precaria de bienes de dominio público un ingreso contemplado en el artículo 121°, inciso "f" de la Ley N° 1294/87, están facultadas la institución legislativa municipal y la Intendencia Municipal a legislar sobre la materia;

Los dictámenes favorables de las Comisiones Asesoras de Legislación y de Hacienda y Presupuesto aprobados en sesión ordinaria de fecha 14 de abril de 2.004 según Acta N° 136; **por tanto:**

LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
Reunida en Concejo
ORDENA

Art. 1°.- EXONERAR del pago de la deuda por canon de ocupación precaria de un bien de dominio público a los vendedores de la vía pública, específicamente mesiteros y casilleros, que adeudan por dicho concepto a la Municipalidad de Ciudad del Este hasta el mes de marzo del año 2.004, debiendo los mismos abonar por dicho concepto en forma normal y conforme a las ordenanzas vigentes desde el mes de abril del 2.004.

Art. 2°.- Los mesiteros y casilleros que se encuentran al día con sus pagos serán beneficiados con la exoneración del pago del mencionado canon por el resto del año 2.004, debiendo abonar nuevamente este canon a partir del mes de enero del año 2.005.

...///...



Corresponde a la Ordenanza N° 14/2004 J.M. Hoja N° 02.-

...///...

Art. 3°.- La Intendencia Municipal arbitrará a través de las dependencias administrativas competentes los medios necesarios para la regularización de los registros de pago de las personas beneficiadas y la actualización de los datos de las mismas

Art. 4°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Ciudad del Este a los catorce días del mes de abril del año dos mil cuatro.-


ABOG. ALCIDES RAMIREZ
Secretario J. M.





LIC. JAVIER GALEANO BENITEZ
Presidente J. M.

CIUDAD DEL ESTE, 15 DE ABRIL DE 2004.-

TEJGASE POR ORDEJAIZA, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL PUBLIQUESE Y CUMPLIDO ARCHIVAR.-


Ab. BLAS DARIO DOMINGUEZ
Secretario Gmral




Ab. ERNESTO JAVIER ZACARIAS IRUJO
Intendente Municipal